

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026. Presidencia de la República.

[Descargar documento](#)

Pág. 2

Reglamentación del programa nacional de cupos transables de emisión de gases de efecto invernadero.

Decreto 0969 del 4 de agosto de 2026. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[Descargar documento](#)

Pág. 3

Creación Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú.

Decreto 0968 del 4 de agosto de 2026. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[Descargar documento](#)

Pág. 4

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional.

DECRETO 1261 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales el Presidente de la República mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, por un término de treinta (30) días calendario, en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, con el propósito de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre. Asimismo, comprende los municipios identificados en el Reporte Situacional No. 36 de la Sala de Crisis de la UNGRD, con corte preliminar a las 12:30 del 19 de agosto de 2026, que registraron afectaciones por el sismo del 10 de agosto

Por su parte, el Gobierno ejercerá las facultades previstas en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y adoptará, mediante decretos legislativos, tanto las medidas anunciadas en la parte considerativa como aquellas adicionales que resulten necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. .

Asi mismo, se ordena al Gobierno a través del Ministerio del Interior, presentar al Congreso un informe motivado sobre las causas que dieron lugar a la declaratoria y las medidas adoptadas, conforme al artículo 215 de la Constitución Política. Finalmente, el decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



Reglamentación del programa nacional de cupos transables de emisión de gases de efecto invernadero.

DECRETO 0969 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante el Decreto 969 de 2026, adicionó un capítulo al Decreto 1076 de 2015, con el fin de reglamentar el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de gases de efecto invernadero (PNCTE) y ponerlo en operación. Sus disposiciones aplican al MADS, a las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas que desarrollen actividades económicas en el país y sean determinadas como agentes regulados, a las iniciativas de mitigación de GEI que generen certificados de reducciones o remociones de gases elegibles, y a las demás instancias responsables de su implementación.

El decreto establece que el MADS determinará y publicará anualmente la cantidad de cupos transables de emisión GEI de PNCTE, teniendo en cuenta el límite máximo de emisiones, las metas de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, la Estrategia Climática de Largo Plazo E2050, el inventario nacional de gases de efecto invernadero y el presupuesto de carbono. Los agentes regulados, identificados según sus actividades económicas y su participación en dicho inventario, deberán reportar sus emisiones y adquirir los cupos mediante subastas públicas, otorgamiento directo o transacciones entre agentes, sin que el otorgamiento directo pueda cubrir, como regla general, el 100% de las emisiones a respaldar. Adicionalmente, el MADS podrá otorgar hasta el 3,3% de los cupos a iniciativas de mitigación desarrolladas por agentes no regulados, con prelación para las iniciativas públicas, mecanismo que quedará sujeto a una reglamentación posterior.

La implementación del programa se desarrollará en dos fases: la primera, entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2029, orientada a probar y ajustar sus reglas, tendrá una duración de tres años;



y la segunda, entre el 1 de enero de 2030 y el 31 de diciembre de 2031, en la que se aplicará la totalidad del programa. El MADS deberá publicar, en el último semestre de 2026, el cronograma de implementación de la primera fase detallando las reglas operativas específicas aplicables a esta fase.

Creación Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú.

DECRETO 0968 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (DESCARGAR DOCUMENTO).

Mediante el Decreto 0968 del 4 de agosto de 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) creó la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú para el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominada Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú (CIESCAZÚ).

La CIESCAZÚ tiene como propósito articular las acciones de las entidades competentes para avanzar en la implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia. Para su funcionamiento, la normativa establece que los representantes ejercerán sus funciones por períodos de dos (2) años, con carácter rotativo, de acuerdo con el mecanismo de elección establecido y las funciones asignadas.

Adicionalmente, se crea el Consejo Consultivo de la CIESCAZÚ como instancia de representación del público y de asistencia técnica. Este estará integrado por un (1) representante principal y un (1) suplente de diferentes sectores y grupos, entre ellos, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos y comunidades indígenas, academia y asociaciones gremiales, entre otros. Esta instancia busca promover la participación de los diferentes actores sociales y fortalecer el componente técnico y participativo de la implementación del Acuerdo de Escazú.

Frente al particular La CIESCAZÚ sesionará de manera:

- Ordinaria: una vez por semestre, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica con una



Foto: Freepik.es

antelación mínima de ocho (8) días. La convocatoria deberá indicar la fecha, hora, modalidad, lugar o medio de realización de la sesión, propuesta de orden del día y relación de los invitados no permanentes.

- Extraordinaria: cuando sea solicitada por la Secretaría Técnica o por, al menos, la mitad de los miembros de la Comisión, con una antelación mínima de cinco (5) días.

La Comisión podrá deliberar con la asistencia de, al menos, la tercera parte de sus miembros y podrá decidir cuándo se encuentre presente, como mínimo, la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Asu vez, la Secretaría Técnica de la CIESCAZÚ estará a cargo del MADS..

Para la implementación del Acuerdo de Escazú, la Comisión deberá garantizar el desarrollo, articulación y seguimiento de sus principales pilares:

1. Acceso, generación y divulgación de información ambiental.
2. Participación pública en la toma de decisiones ambientales.
3. Acceso a la justicia en asuntos ambientales.
4. Protección de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.
5. Fortalecimiento de capacidades.
6. Cooperación entre los Estados Parte para la im-

plementación del Acuerdo.

Las funciones asignadas a la CIESCAZÚ se desarrollarán con cargo a los recursos financieros de las entidades que la integran, de acuerdo con el presupuesto asignado a cada una de ellas, en el marco fiscal de mediano plazo y de los marcos de gasto de mediano plazo de los respectivos sectores.

Adicionalmente, podrán gestionarse y ejecutarse recursos provenientes de la cooperación internacional y del sector privado, destinados a apoyar la implementación del Acuerdo de Escazú.

Finalmente, el Decreto 0968 de 2025 entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Ajuste al calendario tributario para las zonas afectadas por el sismo.

DECRETO 1226 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Decreto 1226 del 18 de agosto de 2026, adicionó unos parágrafos transitorios al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el fin de establecer plazos especiales para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias por parte de personas naturales afectadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

El decreto amplía, para el año gravable 2025, los plazos de presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales y sucesiones ilíquidas cuyo domicilio fiscal esté en municipios adscritos a las direcciones seccionales de impuestos y aduanas de Cali, Palmira, Tuluá, Buenaventura, Pereira, Armenia, Manizales, Quibdó y Popayán, con vencimientos escalonados entre octubre y noviembre de 2026 según los dos últimos dígitos del NIT que conste en RUT.

Dos últimos dígitos son	(fecha límite)
01 y 02	Décimo octavo día hábil de octubre
03 y 04	Décimo noveno día hábil de octubre
05 y 06	Vigésimo día hábil de octubre
07 y 08	Vigésimo primer día hábil de octubre
09 y 10	Primer día hábil de noviembre
11 y 12	Segundo día hábil de noviembre
13 y 14	Tercer día hábil de noviembre
15 y 16	Cuarto día hábil de noviembre
17 y 18	Quinto día hábil de noviembre
19 y 20	Sexto día hábil de noviembre
21 y 22	Séptimo día hábil de noviembre
23 y 24	Octavo día hábil de noviembre
25 y 26	Noveno día hábil de noviembre



Esta ampliación también aplica a quienes tenían vencimientos anteriores a la entrada en vigencia del decreto, sin lugar a intereses moratorios ni sanciones. Así mismo, permite a los agentes de retención y autorretenedores domiciliados en dichos municipios presentar y pagar la declaración de retención en la fuente de julio de 2026 dentro de los plazos previstos para la de agosto de 2026.

Para la aplicación de estos plazos se tendrá en cuenta el domicilio fiscal registrado en el RUT a 10 de agosto de 2026, y las disposiciones no serán aplicables a los Grandes Contribuyentes. Finalmente, el decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Intervención preventiva y temporal para la protección de Bienes de Interés Cultural (BIC).

RESOLUCIÓN 0536 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes mediante la Resolución 0536 de 18 de agosto de 2026 autoriza la intervención preventiva y temporal en las modalidades de primeros auxilios y acciones de emergencia y recuperación para la protección de Bienes de Interés Cultural (BIC) del Ámbito Nacional, sus zonas de influencia, inmuebles colindantes y centros históricos/sectores urbanos declarados BIC, con ocasión de los daños generados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. Se advierte que en caso de identificarse un riesgo mayor deberá suspender las actividades.

De igual manera para un mejor control se deberá llevar un registro fotográfico o audiovisual previo, durante y posterior de la ejecución de las acciones, y una vez culminadas entregar informe sucinto con el registro a la Dirección de Patrimonio y Memoria en un plazo máximo de un (1) mes tras ejecutar las actividades.

Asi mismo, cualquier intervención superior requiere trámite formal de autorización de acuerdo con el Régimen Especial de Protección, lo anterior sin perjuicio de los permisos licencias o autorizaciones que materia de control urbano deberá contar el interesado ante las autoridades competentes. En caso de hallazgos fortuitos, se debe informar inmediatamente al ICANH o a la autoridad local.

Finalmente, la vigencia de la autorización de intervención es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y contra la misma no procede recurso alguno.



Foto: Freepik.es

Se establece una metodología unificada, técnica y progresiva de Evaluación Post-Sismo.

CIRCULAR 73 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES E INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Circular 73 del 20 de agosto de 2026, expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) está dirigida a Ministerios, departamentos administrativos; gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales comprendidas en la declaratoria de situación de desastre; consejos departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo de desastres; entre otros. La normativa tiene como fin señalar los lineamientos técnicos y operativos para la aplicación de la metodología unificada de evaluación de edificaciones residenciales, de uso mixto e infraestructura vital afectadas por el sismo. La norma establece una metodología unificada, técnica y progresiva estructurada en las siguientes fases:

1. Fase preliminar de preparación, armonización y coordinación: con el fin de realizar una evaluación de las edificaciones e infraestructuras afectadas por el sismo. Para este propósito se conformaron mesas de trabajo técnicas y operativas con la participación de entidades públicas, privadas y territoriales, ministerios y entidades cabeza de sector, agremiaciones, profesionales, instituciones académicas, organismos técnicos y actores de cooperación internacional para definir un marco técnico y operativo común; y coordinar la participación de los equipos institucionales y voluntarios.
2. Gobernanza de los datos y de la información: la información producida es información pública de interés del SNGRD y se centraliza en el Sistema Nacional de información para la Gestión del Riesgo de Desastres - SNIGRD, y tendrá las siguientes reglas: una fuente única consolida refejada en las fuentes de información, su reporte



Foto: Freepik.es

se realizará en los formatos establecidos y publicados por las fuentes oficiales, se generará un trazabilidad de la información y se evitará la duplicidad, entre otros.

3. Fases de evaluación: la evaluación se adelantará de manera escalonada, en fases sucesivas de profundidad creciente y cobertura decreciente: la primera, denominada Fase I de evaluación rápida, se aplica al universo de edificaciones afectadas por el sismo, y las siguientes únicamente al subconjunto que la fase anterior remita. Las fases son las siguientes:

a) Fase 1 (Evaluación Rápida):

- Naturaleza: Inspección visual, general y expedita de habitabilidad. No constituye avalúo, dictamen estructural definitivo ni orden de demolición y se aplica el Formulario de Evaluación Rápida de Seguridad de Edificaciones Post-Sismo.
- Clasificación mediante Carteles: La clasificación es un juicio del evaluador, fundado en las condiciones observadas y en su criterio de esta manera: Verde (Inspeccionada - Ingreso Permitido), Amarillo (Uso Restringido) y Rojo (Inseguro - Peligro de Colapso).
- Personal Habilitado (Perfil P1/P2): Ingenieros civiles o arquitectos con matrícula vigente. Se autoriza la participación de estudiantes de 9.º y 10.º semestre únicamente si cuentan con el aval formal de su facultad y bajo la responsabilidad escrita de un docente líder registrado en el RUPE.

b) Fase 2 (Evaluación Detallada):

- Aplica a edificaciones catalogadas en amarillo o rojo, casos remitidos por Fase 1 y despliegue simultáneo para la infraestructura vital (hospitales, escuelas, agua, electricidad, sedes públicas.)
- Equipo y componentes: el equipo será integrado con Especialista en Estructuras (P3) o Patólogo Estructural (P5), Geotecnista /Geólogo (P4) y Evaluador de Vulnerabilidad Social (P8). También se dará lugar al uso de Drones (UAS) permitido bajo la reglamentación RAC 100 de la Aeronáutica Civil y con pilotos certificados.

c) Fase 3 (Evaluación de Ingeniería y Resolución de Discrepancias):

- Panel de Expertos: Produce un dictamen técnico especializado sobre la causa, extensión y severidad de los daños, la capacidad residual de la estructura y la viabilidad de su reparación, reforzamiento o demolición. Asimismo, opera como mecanismo para la resolución de discrepancias. Esta fase se activa cuando persiste el desacuerdo del propietario u ocupante frente a la evaluación detallada, por recomendación del equipo encargado de la Fase 2.
- Requisito Legal para Demoliciones: Ningún informe de evaluación rápida constituye por sí mismo orden de demolición. La demolición total o parcial únicamente podrá ser recomendada por un Ingeniero Estructural o Patólogo habilitado (P3/P5) en la Fase 2, y deberá ser ordenada obligatoriamente por el Alcalde Municipal/Distrital mediante acto administrativo formal, garantizando el debido proceso y la aprobación previa del Plan de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

4. Régimen del voluntariado, idoneidad y responsabilidades legales

- Registro Único de Profesionales Evaluadores (RUPE): Sistema obligatorio administrado por la UNGRD. Ninguna inspección efectuada por personal no registrado e inhabilitado en el RUPE tendrá validez jurídica oficial dentro del SNIGRD, EDAN o RUD.
- Naturaleza del Vínculo: La vinculación de voluntarios no genera relación laboral, contractual ni

de prestación de servicios con el Estado o entidades convocantes. Los apoyos de transporte o alimentación no tienen carácter salarial.

- Conflictos de Interés e Incompatibilidades: Inhabilidad absoluta para evaluar bienes propios, de familiares hasta los grados de ley o sobre los que se haya tenido participación técnica previa (diseño, construcción, interventoría).
- Seguridad Social y EPP: Obligatoriedad de portar elementos de protección personal, acreditar afiliación a Seguridad Social e Integral/ARL (profesionales) o póliza/seguro estudiantil vigente (estudiantes).

Lineamientos para la activación de servicios básicos tras el sismo del 10 de agosto de 2026.

CIRCULAR 74 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Dirección General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) emite la Circular 74 del 20 de agosto de 2026, para Gobernadores, Alcaldes, Coordinadores de Gestión del Riesgo, Directores de CAR y Entidades del SNGRD con los lineamientos de respuesta, servicios básicos y fase de recuperación tras el sismo del 10 de agosto de 2026. La normativa señala que en la estrategia nacional de respuesta a emergencias, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Gestión de la Información:
 - ✓ Consolidar reportes situacionales diarios enviando archivos Excel a saladecrisis@gestion-delriesgo.gov.co cuando exista conectividad, con nomenclatura estandarizada.
 - ✓ Detallar afectación humana, infraestructura (con coordenadas si es posible), afectación de animales y estado de atención.
 - ✓ Tramitar habilitación del Registro Único de Damnificados (RUD) mediante comunicación formal ante la UNGRD (plazo de diligenciamiento: 21 de agosto de 2026).
 - ✓ Realizar la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) en el portal habilitado (plazo: 26 de agosto de 2026).
 - ✓ Integrar insumos de la UNGRD: activación del Charter Internacional, sistema DRCS de la NASA (250 imágenes satelitales de 17 satélites), y apoyo de entidades nacionales e internacionales (PNUD, IGAC, FAC, SGC, USGS, entre otras).
- Planeación:
 - ✓ Implementar las Estrategias de Respuesta ajustadas al desastre y diligenciar el Plan de Respuesta a Emergencias (PRE).



Foto: Freepi

- ✓ Formular el Plan de Acción Específico (PAE) a partir de los datos consolidados del EDANPRI para la fase de recuperación. Tramitar habilitación del Registro Único de Damnificados (RUD) mediante comunicación formal ante la UNGRD (plazo de diligenciamiento: 21 de agosto de 2026).
- Logística de Soporte Operacional:
 - ✓ Proveer requerimientos de personal, priorizando la seguridad operativa.
 - ✓ Para la recepción de donaciones: designar responsables, apertura puntos de acopio oficiales, levantar actas detalladas con el donante, verificar inventarios (sin medicamentos no autorizados ni insumos vencidos) y coordinar la distribución con el Comité Nacional para el Manejo de Desastres.
- Telecomunicaciones para la Respuesta:
 - ✓ Coordinar el restablecimiento prioritario de los servicios de energía y enlace técnico en las primeras 72 horas.
- Aspectos Jurídicos:
 - ✓ Elaborar decretos de declaratoria de calamidad, desastre o estados de excepción, asegurando asesoría jurídica contractual y prevención del daño antijurídico.
- ✓ Aspectos Financieros:

- ✓ Garantizar la constitución y operatividad de fondos municipales/departamentales para la recepción de transferencias y ejecución ágil de recursos.

No.	Servicio Básico	Alcance y Acciones Clave
1	Salud	Identificación de fallecidos/desaparecidos, atención de heridos, manejo de cadáveres y vigilancia epidemiológica.
2	Búsqueda y Rescate	Operaciones bajo estándares INSARAG para localización y rescate de personas y animales.
3	Agua Potable y Saneamiento	Movilización de agua potable y rehabilitación de infraestructura básica.
4	Ayuda Humanitaria	Coordinación de entrega de kits alimentarios, de aseo y cocina con enfoque diferencial.
5	Alojamientos Temporales	Disposición de albergues dignos (colectivos o individuales) garantizando privacidad y protección.
6	Atención de Animales	Activación el protocolo de la Resolución 1295/2024: rescate, atención veterinaria y albergue para animales de compañía, producción y silvestres.
7	Restablecimiento de Contactos familiares	Búsqueda y reencuentro de familias (incluyendo animales como integrantes del núcleo).
8	Seguridad y Convivencia	Prevención de delitos en albergues, resguardo de suministros, control del orden público y gestión de conflictividades.
9	Accesibilidad y Transporte	Control del tráfico y rehabilitación de vías terciarias, secundarias y de orden nacional.
10	Telecomunicaciones	Acciones con proveedores privados y públicos para el restablecimiento de redes para la comunidad.

No.	Servicio Básico	Alcance y Acciones Clave
11	Energía y Gas	Restablecimiento de servicios de energía eléctrica, gas domiciliario y combustibles líquidos.

- Rehabilitación y reconstrucción.

La recuperación post-desastre comprende dos fases articuladas, rehabilitación y reconstrucción. La rehabilitación busca la reactivación urgente, en el corto y mediano plazo, de los servicios básicos, la infraestructura vial y la educación, mientras que la reconstrucción aborda, en el mediano y largo plazo,

los proyectos estructurales como la construcción de nuevas viviendas y el reasentamiento de la población, bajo los enfoques de reconstruir mejor, reducción del riesgo de desastres, adaptación al cambio climático y participación incidente de la comunidad. Superada la fase de respuesta, y con base en el levantamiento territorial y la consolidación sectorial del EDAN, se adelanta la Evaluación de Daños, Análisis de Necesidades, Pérdidas, Riesgos Asociados e impactos (EDANPRI), la cual permite cuantificar los daños en bienes físicos, las pérdidas en flujos económicos y los impactos sobre la población, comparándolos con la línea base del contexto pre-desastre.

A partir de este análisis se priorizan las intervenciones y se formula el Plan de Acción Específico para la Recuperación (PAE), instrumento técnico y operativo que define las acciones, responsables, costos y fuentes de financiación para la ejecución de la recuperación, y que debe ser revisado y aprobado por el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (CNGRD).

Articulación entre autoridades ambientales y autoridades indígenas en la implementación del Decreto Ley 1275 de 2024.

CIRCULAR 10002026E4000046 DEL 5 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Circular 0002026E4000046 del 5 de agosto de 2026, mediante la cual establece orientaciones para la implementación del Decreto Ley 1275 de 2024, con el fin de mejorar la interoperabilidad entre las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental (SINA), incluyendo a las autoridades indígenas, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y/o subsidiariedad.

La circular está dirigida a las direcciones técnicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), Parques Nacionales Naturales de Colombia, las entidades científicas del sector y las autoridades indígenas.

En este sentido, la circular desarrolla criterios para abordar los escenarios de concurrencia de competencias entre las autoridades indígenas y las demás entidades ambientales. Para ello, establece cuatro factores de análisis: territorial, institucional, personal y objetivo. Adicionalmente, se plantea una ruta de articulación intercultural organizada en cinco etapas progresivas:

- i. Socialización del Decreto Ley 1275 de 2024;
- ii. Mapeo de actores y territorios indígenas, con el propósito de identificar puntos de contacto que permitan el diálogo intercultural;
- iii. Planeación y priorización de escenarios de articulación entre autoridades, para la definición del mecanismo correspondiente;
- iv. Implementación de los acuerdos e instrumentos



Foto: Fr

definidos; y

- v. Seguimiento, evaluación, ajustes y retroalimentación.

Adicionalmente, la circular establece lineamientos técnicos para escenarios específicos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- ✓ Gestión de los ecosistemas de páramos y áreas protegidas: Las disposiciones propias de las autoridades indígenas en sus territorios y territorialidades deberán armonizarse con los respectivos instrumentos de manejo y gestión de estos ecosistemas, en consideración a su carácter de determinantes ambientales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1930 de 2018. Para estos efectos, se contará con la asistencia y acompañamiento técnico de las entidades que integran el SINA. Asimismo, para la gestión de las áreas protegidas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y frente a los sistemas de administración propia, podrán formularse mecanismos de coordinación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades indígenas, cuando ello resulte necesario.
- ✓ Complementariedad en la formulación de instrumentos ambientales y territoriales: En los procesos de planificación territorial, ordenamiento ambiental, gestión del conocimiento, investigación y monitoreo, las entidades del SINA deberán promover la articulación entre los Planes de Vida y demás instrumentos de ordenamiento indígena y los POT, POMCA y planes de

manejo ambiental, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y, especialmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

No obstante, la circular precisa que los procesos de concertación de los POT continúan rigiéndose por las normas vigentes aplicables entre las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades territoriales. De igual manera, señala que los instrumentos de planificación ambiental que afecten directamente a comunidades indígenas deberán someterse al proceso de consulta previa, libre e informada, cuando haya lugar a ello

Se derogan circulares expedidas por el Ministerio de Trabajo.

RESOLUCIÓN 2708 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE TRABAJO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Ministerio de Trabajo mediante la Resolución 2708 del 20 de agosto de 2026, deroga y deja sin efectos jurídicos las siguientes circulares:

- Circular 0040 de 2026- Jornada laboral, trabajo suplementario y horas extras en vigilancia y seguridad privada.
- Circular 0048 de 2026- Debido proceso disciplinario laboral y terminación del contrato con justa causa.
- Circular Interna 0049 de 2026- Autorización para terminar vínculos de trabajadores protegidos por estabilidad laboral reforzada.
- Circular 0057 de 2026 -Principios de la reforma laboral y modalidades contractuales.
- Circular 0086 de 2026 -Inspección del trabajo mediante plataformas digitales de reparto.
- Circular 0088 de 2026-Negociación sindical, pliego único de solicitudes y conformación de la comisión negociadora.
- Circular 0089 de 2026 -Inspección del trabajo doméstico remunerado.

De modo que la derogatoria opera hacia el futuro, sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas durante la vigencia de dicho instrumento. Por su parte, las dependencias del Ministerio del Trabajo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación, deberán remitir al Viceministro la necesidad de la normativa, las disposiciones legales o reglamentarias que la fundamentan, la naturaleza jurídica del instrumento, las dependencias responsables de su estructuración, las medidas transitorias necesarias y el cronograma estimado para su elaboración, trámite y expedición.

En materia de libertad sindical y negociación colectiva, la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo deberá elaborar, dentro de los quince (15)



Foto: Freepik.es

días hábiles siguientes, un documento técnico en el que se identifiquen las fuentes correspondientes y se establezca si existen necesidades que requieran un nuevo instrumento institucional. Finalmente, la normativa será aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

El deber de protección animal frente al régimen de propiedad horizontal.

SENTENCIA T-228 DEL 31 DE JULIO DE 2026. CORTE CONSTITUCIONAL. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Corte Constitucional, mediante Sentencia T-228 de 2026, resolvió que la negativa absoluta de un conjunto residencial para autorizar la instalación de una malla de protección en el balcón, bien común de uso exclusivo de un apartamento, destinada a proteger a los gatos de sus residentes de un riesgo previsible de caída, vulneró los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad familiar, así como el deber constitucional de protección y bienestar animal.

La Corte precisó que, si bien las copropiedades tienen competencia legítima para regular los bienes comunes de uso exclusivo y preservar la uniformidad arquitectónica, esa facultad no puede ejercerse de manera absoluta ni desproporcionada. Desde una perspectiva de justicia espacial interespecie, sostuvo que los reglamentos de propiedad horizontal no pueden excluir por completo medidas razonables que permitan a los animales de compañía habitar dichos espacios con seguridad. En el caso concreto, al tratarse de un elemento liviano, desmontable y de bajo impacto visual, la instalación resultaba razonable, no comprometía de forma significativa la estética y estaba destinada a prevenir un riesgo previsible de caída, resultaba constitucionalmente inadmisibles la negativa absoluta del conjunto residencial.

En consecuencia, la Corte revocó los fallos de instancia, concedió el amparo definitivo, ordenó autorizar la conservación de la malla y dejó sin efectos las sanciones impuestas al residente. Así mismo, exhortó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a expedir, en un término de seis (6) meses, una reglamentación que ajuste los reglamentos de propiedad horizontal al deber constitucional de protección animal en contextos de convivencia urbana interespecie.



Certificado de Economía Circular para acreditar la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso.

CONCEPTO JURÍDICO 011996 INT 1150 DEL 2026. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (DESCARGAR DOCUMENTO).

Mediante el Concepto Jurídico 011996 – Int. 1150 de 2026, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se pronunció sobre la Certificación de Economía Circular (CEC) como mecanismo para acreditar la no causación del Impuesto Nacional sobre Productos Plásticos de un Solo Uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. Al respecto, la DIAN precisa los siguientes aspectos:

- ✓ La Certificación de Economía Circular (CEC) es el documento que debe obtener el sujeto pasivo del Impuesto Nacional sobre Productos Plásticos de un Solo Uso para acreditar el cumplimiento de las condiciones que permiten aplicar el mecanismo de no causación del impuesto. De acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 0005 de 2026.
- ✓ La certificación debe contener la información mínima establecida en la regulación y deberá ser conservada por el sujeto pasivo titular de la misma, quien deberá ponerla a disposición de la DIAN cuando esta la requiera en ejercicio de sus facultades de investigación y fiscalización. Entre los elementos que debe contener la certificación se encuentran: la fecha de expedición, numeración consecutiva que asigne la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a la certificación, número de Identificación Tributaria (NIT) y nombre o razón social del sujeto pasivo, porcentaje de cumplimiento del contenido mínimo de material reciclado en el nuevo producto, certificado por un organismo evaluador de la conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y/o de aprovechamiento de residuos de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y/o de recolección de material reciclable de envases, embalajes y empaques, evidencia documental de que el sujeto pasivo forma parte y gestiona sus residuos dentro de un Plan Colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y residuos de productos plásticos de un solo uso durante toda la vigencia correspondiente, entre otros.
- ✓ La autoridad competente para expedir la Certificación de Economía Circular es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), previa verificación del cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa. La certificación permite establecer el factor de no causación del impuesto y tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su fecha de expedición. En consecuencia, para efectos de aplicar el mecanismo de no causación, el sujeto pasivo deberá contar con una certificación vigente y cumplir durante el periodo correspondiente las condiciones que dieron lugar a su expedición.
- ✓ Imposibilidad de acreditar la no causación mediante documentos diferentes a la CEC, sobre este punto, la DIAN trae a consideración el Concepto No. 010198 – Int. 920 del 12 de junio de 2026, en el cual señala que la aplicación del mecanismo de no causación previsto en el artículo 52 de la Ley 2277 de 2022 exige expresamente la presentación de la Certificación de Economía Circular, conforme con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, los documentos diferentes a la Certificación de Economía Circular no permiten acreditar, por sí mismos, el cumplimiento del mecanismo de no causación del impuesto.



Foto: Freepik.es

SABIAS QUE...

Exequibilidad condicionada para las medidas de vivienda y hábitat expedidas tras la emergencia del Frente Frío.

COMUNICADO DE PRENSA 26 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026. CORTE CONSTITUCIONAL. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Corte Constitucional, mediante comunicado de prensa, informó sobre la declaratoria de exequibilidad del Decreto Legislativo 215 de 2026, mediante el cual el Gobierno nacional adoptó medidas excepcionales en materia de vivienda y hábitat en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado con ocasión del frente frío. La Corte precisó que el ámbito territorial de las medidas se limita a los 181 municipios reportados por la UNGRD o a aquellos que acrediten una afectación concreta derivada del fenómeno.

Con base en ese marco, los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11 y 12 fueron declarados exequibles bajo condicionamientos puntuales:

- ✓ La facultad reglamentaria del Ministerio de Vivienda y Fonvivienda no sustituye la potestad reglamentaria presidencial.
- ✓ El apoyo a proyectos productivos solo procede en vivienda rural para recuperar los medios de vida de los damnificados.
- ✓ Los reasentamientos colectivos deben cumplir los contenidos mínimos de vivienda adecuada.
- ✓ Las operaciones presupuestales territoriales deben respetar las competencias de asambleas y concejos y ajustarse a la Sentencia C-191 de 2026.
- ✓ La afectación puede acreditarse por medios distintos al censo o al Registro Único de Damnificados.
- ✓ Las autorizaciones de vivienda rural por parte de los alcaldes requieren verificación técnica mínima.
- ✓ Durante el término extendido de las medidas



solo pueden continuar los proyectos ya iniciados.

Por otro lado, los artículos 4, 9 y 10, por su parte, fueron declarados exequibles sin condicionamientos.

En contraste, la Corte declaró inexecutable la expresión sobre medidas "necesarias para garantizar condiciones dignas, seguras y adecuadas de habitabilidad" y el numeral 2, ambos del artículo 5, por indeterminación y por vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva en la contratación estatal. También retiró del ordenamiento, con efectos retroactivos, la expresión "nacionales y" del artículo 7, por habilitar indefinidamente a autoridades distintas del Gobierno nacional para modificar el presupuesto.

Finalmente, excluyó del artículo 11 las expresiones que eximían de licencia urbanística y de acto de reconocimiento de edificaciones, así como la autorización de técnicas constructivas no previstas en la Ley 400 de 1997.

Avanza el plan de reconstrucción de la Patria Milagro

COMUNICADO DE PRENSA DEL 19 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante comunicado de prensa, informó que el Gobierno Nacional avanza en la definición de las herramientas jurídicas que contendrá el decreto de emergencia social y económica para atender la catástrofe del terremoto del 10 de agosto. Al término de la segunda sesión de la Mesa Técnica para la reconstrucción, el ministro Jaime Andrés Beltrán Martínez destacó el compromiso de las autoridades territoriales, los gremios, las cajas de compensación, el sector financiero y la banca multilateral para avanzar en las tres fases del plan.

El ministro explicó que el Gobierno estructura el Fondo Milagro, con marco jurídico propio, para canalizar recursos hacia el mejoramiento de vivienda, la vivienda nueva y la renovación urbana; y reiteró la importancia del diagnóstico de las gobernaciones para iniciar la entrega de subsidios de arrendamiento por parte de la UNGRD, que destinó 100.000 millones de pesos para este fin.

La primera fase, de atención inmediata, culminará en agosto y septiembre; la segunda, entre octubre de 2026 y marzo de 2027, priorizará mejoramientos, arriendos y los primeros subsidios de vivienda ya construida; y la tercera, de reconstrucción, tomará entre dos y cuatro años con el apoyo de la banca, el sector privado y los entes territoriales.



Foto: Freepik.es

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada “Informe Jurídico”, publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

Prácticante Jurídica

Laura Sanabria

Diagramación:

Juan Goyeneche



Construyendo MÁS+

